



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONVENIO DE COADYUVANCIA UNIVERSITARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UACH**", REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTA DE INGENIERÍA, **M.I. JAVIER GONZÁLEZ CANTÚ**; Y POR LA OTRA PARTE, LA **ASOCIACIÓN MEXICANA DE INGENIERÍA DE VÍAS TERRESTRES, A.C.**, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "**AMIVTAC**", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL **ING. LUIS HUMBERTO IBARROLA DÍAZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, HABIÉNDOSELES DE DENOMINAR CONJUNTAMENTE COMO "**LAS PARTES**", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que en fecha 17 de marzo del año 2020, "**LAS PARTES**" celebraron un Convenio General de Concertación de Acciones, en lo sucesivo "**EL CONVENIO**" cuyo objeto en parte estableció las bases y mecanismos de colaboración a través de los cuales "**LAS PARTES**" llevaran a cabo conjuntamente programas de Servicio Social, Prácticas Académicas y Profesionales, educación continua, proyectos de investigación, docencia y programas de difusión del conocimiento, en temas que se relacionen.

2.- En su Cláusula Séptima, se estableció que, para la ejecución de las actividades descritas en citado instrumento, se elaborarían programas y proyectos de ser aprobados por ambas partes, serían elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarían a formar parte integrante del Convenio General. Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

3.- En consecuencia, el presente instrumento tiene como fundamento jurídico "**EL CONVENIO**" suscrito entre "**LAS PARTES**" y descrito en el presente capítulo de Antecedentes.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "**LA UACH**":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad en el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Derecho No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: coadyuvar con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO** acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y para Actos de Administración, de fecha 22 de octubre de 2018, otorgado a su favor ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrito en el acta número 3,995, del libro de registro de actos fuera de protocolo, número 5.

I.4 Que el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO** acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 16 de septiembre de 2018.

I.5 Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Ingeniería, en lo sucesivo "**FING**" cuyo titular es el M.I. Javier González Cantú, quien participa en este convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ingeniería, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 544 de fecha 21 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ingeniería para el periodo comprendido de 2016 a 2022.

I.6 Que "**FING**" será la dependencia responsable del cumplimiento del presente convenio por parte de "**LA UNIVERSIDAD**", en lo referente a los ámbitos administrativo, técnico y aquellos relacionados con asuntos académicos y operativos, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

I.7 Que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecutar el presente convenio a través de "**FING**", en el marco de su objeto legal.

I.8 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.

I.9 Que se encuentra facultada para recibir la aportación establecida en la Cláusula Quinta; y en el supuesto del traslado de IVA en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar "**LA UNIVERSIDAD**" exenta; lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el artículo 27 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de esta última Ley.

I.10 Que para que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, referidas en su Cláusula Décima Quinta, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Escorza No 900, Col. Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31000.

II.- DECLARA "AMIVTAC"

II.1 Que es asociación civil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo acredita con instrumento notarial número 19,132 de fecha 19 de octubre de 1974, otorgada ante la fe del Lic. Othón Pérez Correa, en ese entonces Notario Público Número 124, en ejercicio para el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México con el Folio de Personas Morales número 47,366.

II.2 Que su objeto social consiste, entre otros, en: promover y difundir la investigación tecnológica, así como el conocimiento de la ciencias en la especialidad de Ingeniería de Vías Terrestres, en relación con los distintos modos de transporte, en beneficio de la colectividad y del país; incentivar el mejoramiento del nivel profesional de sus asociados, intercambiando ideas e información entre los asociados de la AMIVTAC, con otros organismos y asociaciones; nacionales y extranjeras, cuyos objetivos sean comunes o afines a los de la AMIVTAC.

II.3 Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con su RFC: CADJ790212PW0, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4 Que acude a la celebración del presente instrumento, por conducto de su apoderado legal, el **ING. LUIS HUMBERTO IBARROLA DÍAZ**, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, tal como lo acredita con instrumento notarial número 38,879 de fecha 15 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público Número 188, en ejercicio para la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

II.5 Que señala como domicilio legal para efectos derivados del presente instrumento, el ubicado en camino a Santa Teresa, número 187, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14010.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases de coadyuvancia entre “**AMIVTAC**” y “**LA UACH**”, en el marco de “**EL CONVENIO**”, acordando las partes llevar a cabo la impartición conjunta del **DIPLOMADO EN FERROCARRILES**, en lo sucesivo “**EL DIPLOMADO**”, de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO 1**, mismo que una vez firmado por las partes formará parte del presente Convenio.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO. “**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL DIPLOMADO**” se impartirán de una manera semi-presencial, con estricto apego a las disposiciones sanitarias determinadas por las autoridades correspondientes para la mitigación del virus SARS-CoV2 (COVID-19); y estará dirigido a todo aquel profesional del área de la Ingeniería Civil y Arquitectura comprometido a participar en el desarrollo sustentable y ético de las vías férreas, adquiriendo los más altos estándares de consistencia

y confiabilidad en el tema de la infraestructura en el área de ferrocarriles; de acuerdo con las actividades, horarios y especificaciones descritas en el documento identificado como **ANEXO 1**.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UACH". Para el debido cumplimiento de las actividades objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**" acuerdan que "**LA UACH**", por conducto de "**FING**", adquirirá los siguientes compromisos:

1. Impartir "**EL DIPLOMADO**" en tiempo y forma, según lo descrito en el **ANEXO ÚNICO**.
2. Avalar y proporcionar las constancias a los egresados que cumplan con los requisitos establecidos.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de las actividades y tareas previstas en "**EL DIPLOMADO**".
4. Designar a los 6 estudiantes que serán becados, siempre y cuando sean estudiantes de posgrado de cualquier Unidad Académica de "**LA UNIVERSIDAD**" o cualquier otra institución de educación superior.
5. Aplicar la aportación establecida en la Cláusula Quinta de este instrumento jurídico en la consecución de los fines de "**LA UACH**".
6. Colaborar con "**AMIVTAC**" para llevar a cabo el desarrollo conjunto de programas de Prácticas Profesionales; mismos que se implementarán por conducto de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "**LA UACH**".
7. Colaborar con "**AMIVTAC**" para llevar a cabo el desarrollo conjunto de proyectos de investigación científica, tecnológica, cultural y académica; mismos que se celebrarán por conducto de la Dirección de Investigación y Posgrado de "**LA UACH**".
8. Coadyuvar con "**AMIVTAC**" en la impartición de cursos, talleres, seminarios, diplomados, congresos, cursos de educación continua, y en general toda actividad que fomente la participación de personal docente, administrativo, de investigación y estudiantil de "**LAS PARTES**".

"**LAS PARTES**" acuerdan que para la realización de las actividades establecidas en los numerales 6, 7 y 8 de la presente cláusula se celebrarán, en su caso, Convenios Específicos de Colaboración, los cuales deberán constar por escrito y serán firmados por representantes autorizados de las partes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del presente convenio.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "AMIVTAC". "**LAS PARTES**" acuerdan que, para el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio, "**AMIVTAC**", se compromete a lo siguiente:

1. Proporcionar a la Facultad de Ingeniería de "**LA UACH**", en tiempo y forma, la información necesaria de las personas inscritas en "**EL DIPLOMADO**", de manera clara y precisa.
2. Informar junto con la Facultad de Ingeniería de "**LA UACH**", los requisitos de inscripción y acreditación de los participantes, con la debida anticipación.
3. Entregar a "**LA UACH**", una aportación económica de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.

4. Cubrir el pago de los honorarios de los expositores de los cinco módulos de “**EL DIPLOMADO**” mediante el trámite y/o contrato que consideren pertinentes; liberando a “**LA UACH**” de cualquier obligación al respecto.
5. Colaborar con “**LA UACH**” en el desarrollo conjunto de las actividades descritas en los numerales 7, 8 y 9 de la cláusula que antecede, previa celebración del convenio específico respectivo.

QUINTA.- APORTACIÓN. Ambas partes acuerdan que “**AMIVTAC**” entregará una aportación a “**LA UACH**”, consistente en la cantidad de \$373,454.00 (trescientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cuyo desglose se presenta a continuación:

Cuota de inscripción completa por 48 participantes	\$408,000.00
Cuota de inscripción de 6 becarios	\$15,000.00
Subtotal	\$423,000.00
Honorarios de profesores a cargo de AMIVTAC	-\$49,546.00
Total	\$373,454.00

“**LAS PARTES**” acuerdan que las entregas de la aportación establecida en la presente cláusula se realizará por “**AMIVTAC**” mediante transferencia electrónica la cuenta que para tal efecto determine “**LA UACH**”, por conducto de la Dirección Administrativa, a más tardar 10 días después de haber iniciado “**EL DIPLOMADO**”.

SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para la ejecución de las actividades descritas en las Cláusulas Tercera y Cuarta, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Cada una de “**LAS PARTES**” designa a los siguientes profesionistas como integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación para las actividades del presente convenio:

- Por parte de “**LA UACH**”, el **M.I. JAVIER GONZÁLEZ CANTÚ**, en su carácter de Director de la Facultad de Ingeniería.
- Por parte de “**AMIVTAC**”, el **ING. LUIS HUMBERTO IBARROLA DÍAZ** en su carácter de Apoderado Legal.

“**LAS PARTES**” acuerdan que deberán notificarse por escrito la designación y/o cualquier cambio en la integración de la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

OCTAVA.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: La Comisión de Seguimiento y Evaluación se reunirá con la periodicidad

que "**LAS PARTES**" acuerden mutuamente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la ejecución del presente convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- Velar por el desarrollo de las actividades de coadyuvancia, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- Adoptar las medidas correctivas para mejorar las actividades de coadyuvancia en los casos en que se necesario;
- Proponer a "**LAS PARTES**" modificaciones al contenido del presente convenio o, en su caso, de los Convenios Específicos de Colaboración que se celebren; así como al calendario de trabajo y presupuesto y demás recomendaciones que estime pertinentes;
- Examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación que se proporcionen las partes con motivo de las actividades del presente instrumento;
- Evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos en función de los indicadores que se establezcan de mutuo acuerdo entre "**LAS PARTES**";
- Resolver las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará las actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, las que se incorporarán al presente convenio.

NOVENA.- USO ACADÉMICO. "**LAS PARTES**" podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los docentes e investigadores que participen en él, previa autorización por escrito de la otra parte, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que "**LAS PARTES**" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objetivo del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así como también a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticas, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "**LAS PARTES**".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

1. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
2. Por ley tenga el carácter de pública.
3. Exista un orden judicial.

4. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN NO LABORAL. “AMIVTAC” y “LA UACH” asumen toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a estas para desempeñar las actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este convenio. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, la parte responsable será la única obligada individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogase por tales conceptos.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual del objeto de este convenio ya sean impresos o almacenados electrónicamente o en otro formato, de ser el caso, en primera instancia serán propiedad de cada una de “LAS PARTES”, según corresponda.

“LAS PARTES” establecen que las publicaciones, las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de “LAS PARTES”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a “LAS PARTES” en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de estos.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo. Si no hubiese acuerdo entre “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de su fecha de firma y hasta en tanto no concluya la impartición de “EL DIPLOMADO” en todas sus etapas.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá terminar anticipadamente por así convenir a los intereses de la parte que pretenda darlo por terminado; comprometiéndose a notificar por escrito a la otra parte con al menos 30 días naturales de anticipación. Las partes acuerdan que deberán cumplir con las obligaciones pendientes al momento de que sea decretada la terminación; misma que deberá constar por escrito, debidamente firmado por un representante autorizado de cada parte.

En caso de que "AMIVTAC" solicite la terminación anticipada, "LAS PARTES" acuerdan que "LA UACH" no tendrá obligación de reintegrar a "AMIVTAC" las aportaciones que le hayan sido entregadas a la fecha en la que surta efectos la terminación.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones para ese efecto.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio se continuará normalmente; de lo contrario, el presente convenio quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con quince (15) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificador respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA.- NO EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto "LA UACH" como "AMIVTAC" se

reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

DÉCIMA NOVENA. - ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- “LAS PARTES” no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

“**LAS PARTES**” acuerdan que con fundamento en el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que se presenten a raíz de esta emergencia, “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad administrativa por el incumplimiento que pudiera presentarse en lo que respecta a los plazos y fechas de impartición de “**LOS CURSOS**”, mismas que se describen dentro del **ANEXO 1**, del presente instrumento legal, lo anterior si durante la vigencia de este convenio ocurrieren acontecimientos que por caso fortuito o de fuerza mayor, derivados de la emergencia sanitaria impidan a “**LAS PARTES**” llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En todo caso “**LAS PARTES**” se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas, notificando por escrito tales acontecimientos para efecto de que se tomen las medidas y acuerdos necesarios para superarlas, además de que en caso de ser necesario se realicen las modificaciones previstas en la cláusula decima octava del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “**LAS PARTES**” convienen que no podrán, en ningún momento, ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que les concede el presente convenio, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita la otra parte, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. “LAS PARTES” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de las autoridades y/o tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento y sus anexos, y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 24 de agosto del 2020.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL

**POR LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE
INGENIERÍA DE VÍAS TERRESTRES,
A.C.**

ING. LUIS HUMBERTO IBARROLA DÍAZ
APODERADO LEGAL

M.I. JAVIER GONZÁLEZ CANTÚ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

TESTIGOS



DR. ALEJANDRO VILLALOBOS
ARAGÓN

SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COADYUVANCIA UNIVERSITARIA, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INGENIERÍA DE VÍAS TERRESTRES, A.C., EN FECHA 24 DE AGOSTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.**-----

